FEDERACIÓN MEXICANA DE TIRO Y CAZA, A.C.

CONSEJO DIRECTIVO
2021- 2025

JORGE A. PEÑA SOBERANIS
PRESIDENTE

VICTOR M. GARCÉS TORRES
VICEPRESIDENTE

FERDINANDO LEAL GÓMEZ
SECRETARIO

JULIO TAPIA VELASCO
TESORERO

JAVIER VALDEZ PACHECO
COMISARIO

FERNANDO SUINAGA CÁRDENAS
REPRESENTANTE JURÍDICO

PEDRO RODRIGUEZ DIEGO
DANIEL VICTORICO ABREGO GARCIA
ANTONIO OROPEZA CHAVEZ
JULIO FRANCISCO SILVA ULAJE
JOSE A. ZENTENO SANTIAGO
FRANCISCO RODRIGUEZ PACHECO R.
RUBEN MAYAGOITIA CHAVIRA
LEOPOLDO CARRILLO MARTINEZ
JOSE ALFREDO VALDES GONZALEZ
HUMBERTO GARZA CHARLES
VOCALES

ROBERTO JOSÉ ELIAS OROZCO
VOCAL MEDALLISTA

LUIS PADILLA GARIBAY
DIRECTOR

OLEGARIO VÁZQUEZ RAÑA
PRESIDENTE
HONORARIO VITALICIO

Fomento al Deporte Ecológico por Excelencia

DOMICILIO FEMETI

AV. DEL CONSCRIPTO S/N,
COL. LOMAS DE SOTELO
ALCALDIA MIGUEL HIDALGO
C.P. 11200 CIUDAD DE MEXICO
"OFICINAS DE FEDERACIONES DEPORTIVAS"
CDOM CUBICULOS 18 y 19
Tel. (55) 5566-24-48 / (55) 5566-67-25
Página Web: www.femeti.org.mx
Correo electrónico: femeti@femeti.org.mx
Facebook: Federación Mexicana de Tiro y Caza, A. C.
Twitter: @FEMETI_AC
Instagram: @femeti_ac

CIRCULAR-12/2022

Ciudad de México a 24 de febrero del 2022

A LOS CC PRESIDENTES DE LAS ASOCIACIONES ESTATALES FEMETI
A LOS CC PRESIDENTES DE LOS CLUBES AFILIADOS A FEMETI
A LOS CC SOCIOS (TIRADORES Y CAZADORES) AFILIADOS A FEMETI
P R E S E N T E :

Estimados Señores:

En relación con las disposiciones por parte de las Autoridades, referente al incremento de los costos para el pago de derechos que requieren nuestros asociados para realizar la práctica del deporte, y tomando en consideración las diferentes solicitudes que hemos recibido por parte de algunos clubes y deportistas en el sentido de que esta Federación pueda remitir un amparo ante dichas Autoridades, defendiendo los derechos que como deportistas lo ameritan, me permito hacerles de su conocimiento lo siguiente:

Analizado la **Ley Federal de Derechos**, así como la **Ley General de Cultura Física y Deporte** comparando éstas con la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, los derechos por cualquiera de los permisos y/o revalidación de éstos son jurídicamente ***contribuciones*** y por ello se rigen por el artículo 31 fracción IV constitucional que establece el principio de **proporcionalidad y equidad en las contribuciones.** Tratándose de derechos, estos se establecen en función de la relación cualitativa entre el servicio prestado por el Estado (el análisis y estudio que exige el trámite y resolución del permiso y/o revalidación) y el costo fijado. El sólo incremento de un año a otro en el monto de los derechos no determina su inconstitucionalidad, ésta se producirá si el servicio que el estado presta no guarda relación con el costo fijado en concepto de derechos. La forma indicada para demostrar la falta de proporcionalidad es el identificar otro servicio que implique similar esfuerzo por parte del órgano estatal al que corresponda un monto inferior al fijado para el que es base de comparación.

Un aspecto discutible es si el derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la cultura física y al deporte le atribuyen a los particulares el derecho a no pagar por un trámite para obtener un permiso o pagar una cuantía menor ya que el **artículo 10 constitucional de forma terminante faculta a la Ley Federal para determinar los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la transportación y/o portación de armas**, de lo que se desprende que si la Ley dispone que ante cualquier organismo gubernamental debe tramitarse un permiso en los casos y condiciones que

establece la Ley, al Estado le compete cobrar por el servicio público que presta al tramitar y expedir el permiso el derecho correspondiente con la única condicionante de que el derecho sea proporcional al servicio prestado.
No se ignora que el artículo **4to constitucional establece el derecho de toda persona a la cultura física y a la práctica del deporte** e impone al Estado la promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia, pero de ello podría resultar una violación constitucional distinta, que sería la omisión del Estado Mexicano de establecer las medidas adecuadas para promover, fomentar y estimular la práctica del deporte de la caza y el tiro.

En la **Gaceta Parlamentaria Número 5864-E** del miércoles 8 de septiembre de 2021, entre las iniciativas del Ejecutivo Federal en su exposición de motivos respecto a la Ley Federal de Derechos establece que para los **servicios relacionados con armas de fuego y control de explosivos el Ejecutivo Federal** considera oportuno realizar adecuaciones a las cuotas por la prestación de los servicios establecidos en la Sección Segunda del Capítulo XVII de la Ley Federal de Derechos que proporciona la Secretaría de la Defensa Nacional en materia de armas de fuego y control de explosivos, actualizando al efecto los montos de los derechos establecidos en los artículos 195-T, 195-U y 195-V, toda vez que los mismos no reflejan los costos que le representan a la dependencia la prestación de los mismos, así como adecuaciones a los servicios contemplados en dicho ordenamiento.

Ahora bien, considerando que los derechos son una modalidad de contribuciones que, a diferencia de los impuestos, uno de los supuestos de causación corresponde a aquellos pagados por particulares que solicitan la prestación de un servicio público, de conformidad con la normatividad jurídico-fiscal aplicable, los importes de los derechos deben guardar correspondencia en todo momento con el costo real del servicio, lo cual significa que al cobrar el derecho el Estado no obtiene beneficio económico alguno, sino únicamente el cumplimiento o atención a demandas de los contribuyentes.

Por lo anterior, con la finalidad de identificar si los derechos que administra la Secretaría de la Defensa Nacional guardan identidad con los costos en que incurre para prestar los servicios, esa dependencia se dio a la tarea de revisar si los importes de los derechos vigentes guardan relación con el costo total de la prestación de los servicios, identificando que los montos de los derechos previstos en los artículos 195-T, 195-U y 195-V, fracciones I y III, se encuentran muy por debajo de los costos reales de los servicios.

En tal virtud, el Ejecutivo Federal estima necesario actualizar los importes de los mismos en distintos porcentajes, algunos de los cuales requieren un incremento de alrededor del 200 por ciento, como se aprecia en las propuestas que se presentan a esa Soberanía. Dichos incrementos se justifican por la

FEMETI

CONSEJO DIRECTIVO
2021- 2025

JORGE A. PEÑA SOBERANIS
PRESIDENTE

VICTOR M. GARCÉS TORRES
VICEPRESIDENTE

FERDINANDO LEAL GÓMEZ
SECRETARIO

JULIO TAPIA VELASCO
TESORERO

JAVIER VALDEZ PACHECO
COMISARIO

FERNANDO SUINAGA CÁRDENAS
REPRESENTANTE JURÍDICO

PEDRO RODRIGUEZ DIEGO
DANIEL VICTORICO ABREGO GARCIA
ANTONIO OROPEZA CHAVEZ
JULIO FRANCISCO SILVA ULAJE
JOSE A. ZENTENO SANTIAGO
FRANCISCO RODRIGUEZ PACHECO R.
RUBEN MAYAGOITIA CHAVIRA
LEOPOLDO CARRILLO MARTINEZ
JOSE ALFREDO VALDES GONZALEZ
HUMBERTO GARZA CHARLES
VOCALES

ROBERTO JOSÉ ELIAS OROZCO
VOCAL MEDALLISTA

LUIS PADILLA GARIBAY
DIRECTOR

OLEGARIO VÁZQUEZ RAÑA
PRESIDENTE
HONORARIO VITALICIO

Fomento al Deporte Ecológico por Excelencia

DOMICILIO FEMETI

AV. DEL CONSCRIPTO S/N,
COL. LOMAS DE SOTELO
ALCALDIA MIGUEL HIDALGO
C.P. 11200 CIUDAD DE MEXICO
"OFICINAS DE FEDERACIONES DEPORTIVAS"
CDOM CUBICULOS 18 y 19
Tel. (55) 5566-24-48 / (55) 5566-67-25
Página Web: www.femeti.org.mx
Correo electrónico: femeti@femeti.org.mx
Facebook: Federación Mexicana de Tiro y Caza, A. C.
Twitter: @FEMETI_AC
Instagram: @femeti_ac

necesidad de contar con equipo de protección necesario para el manejo de substancias químicas explosivas, a fin de evitar los riesgos a la salud a los que está expuesto el personal militar que labora en la prestación de los servicios relativos a la obtención de permisos para la fabricación e importación de materiales explosivos.

Por lo antes expuesto, me permito informarles, que los **amparos para revertir esta disposición, deberán ser presentados de manera personal por parte de los Deportistas, quienes son los que están obligados a realizar el pago de derechos correspondiente; así mismo por los Clubes que son los que tendrán que pagar la renovación anual**, situación en la que esta Federación no puede intervenir, en vista de que por ser un Organismo Deportivo no realiza dicho pago de derechos por los trámites que sus agremiados realicen ante los diferentes organismos gubernamentales, ya que nuestra función es la de regular a los clubes y deportistas ante el Deporte Federado, siendo el pago de derechos en comento, una circunstancia no contemplada dentro de nuestras facultades y por tanto fuera del alcance de esta Federación.

No obstante lo anterior, en aras de contribuir a la defensa de los derechos deportivos de la comunidad integrante de esta Federación, se ponen a su consideración los puntos siguientes, los cuales se sugiere abordar en asesoría y consulta con un profesional del Derecho:

1.- Toda vez que el acto a impugnar en ese juicio constitucional es un artículo de la Ley Federal de Derechos, es decir, una norma general; derivado de su propia naturaleza se estima que solo podrá acudirse al amparo una vez que se haya realizado el pago de la cuota vigente pues es hasta ese momento en que la afectación se ve efectivamente materializada en la persona. Constituyendo el comprobante del pago por concepto del derecho de mérito el documento que acreditaría el daño causado.

En esos términos, se sugiere prestar especial atención en la fecha en que ocurra dicho pago, ya que a partir de ese momento se contará con quince días hábiles para poder presentar la demanda de amparo.

2.- La argumentación podría encaminarse a demostrar una afectación tanto al libre desarrollo de la personalidad, como la transgresión al derecho humano a la cultura física y deporte; ello al obstaculizarse el ejercicio del deporte de tiro y caza con la cuantía actual del derecho de mérito; sin embargo, es importante no confundir tales elementos con un agravio derivado del abrupto aumento del costo citado puesto que, en atención a precedentes jurisprudenciales actuales el Juzgado de conocimiento podría encontrar tales argumentos infundados. Como es el

FEMETI

CONSEJO DIRECTIVO
2021- 2025

JORGE A. PEÑA SOBERANIS
PRESIDENTE

VICTOR M. GARCÉS TORRES
VICEPRESIDENTE

FERDINANDO LEAL GÓMEZ
SECRETARIO

JULIO TAPIA VELASCO
TESORERO

JAVIER VALDEZ PACHECO
COMISARIO

FERNANDO SUINAGA CÁRDENAS
REPRESENTANTE JURÍDICO

PEDRO RODRIGUEZ DIEGO
DANIEL VICTORICO ABREGO GARCIA
ANTONIO OROPEZA CHAVEZ
JULIO FRANCISCO SILVA ULAJE
JOSE A. ZENTENO SANTIAGO
FRANCISCO RODRIGUEZ PACHECO R.
RUBEN MAYAGOITIA CHAVIRA
LEOPOLDO CARRILLO MARTINEZ
JOSE ALFREDO VALDES GONZALEZ
HUMBERTO GARZA CHARLES
VOCALES

ROBERTO JOSÉ ELIAS OROZCO
VOCAL MEDALLISTA

LUIS PADILLA GARIBAY
DIRECTOR

OLEGARIO VÁZQUEZ RAÑA
PRESIDENTE
HONORARIO VITALICIO

Fomento al Deporte Ecológico por Excelencia

DOMICILIO FEMETI

AV. DEL CONSCRIPTO S/N,
COL. LOMAS DE SOTELO
ALCALDIA MIGUEL HIDALGO
C.P. 11200 CIUDAD DE MEXICO
"OFICINAS DE FEDERACIONES DEPORTIVAS"
CDOM CUBICULOS 18 y 19
Tel. (55) 5566-24-48 / (55) 5566-67-25
Página Web: www.femeti.org.mx
Correo electrónico: femeti@femeti.org.mx
Facebook: Federación Mexicana de Tiro y Caza, A. C.
Twitter: @FEMETI_AC
Instagram: @femeti_ac

CONSEJO DIRECTIVO
2021- 2025

JORGE A. PEÑA SOBERANIS
PRESIDENTE

VICTOR M. GARCÉS TORRES
VICEPRESIDENTE

FERDINANDO LEAL GÓMEZ
SECRETARIO

JULIO TAPIA VELASCO
TESORERO

JAVIER VALDEZ PACHECO
COMISARIO

FERNANDO SUINAGA CÁRDENAS
REPRESENTANTE JURÍDICO

PEDRO RODRIGUEZ DIEGO
DANIEL VICTORICO ABREGO GARCIA
ANTONIO OROPEZA CHAVEZ
JULIO FRANCISCO SILVA ULAJE
JOSE A. ZENTENO SANTIAGO
FRANCISCO RODRIGUEZ PACHECO R.
RUBEN MAYAGOITIA CHAVIRA
LEOPOLDO CARRILLO MARTINEZ
JOSE ALFREDO VALDES GONZALEZ
HUMBERTO GARZA CHARLES
VOCALES

ROBERTO JOSÉ ELIAS OROZCO
VOCAL MEDALLISTA

LUIS PADILLA GARIBAY
DIRECTOR

OLEGARIO VÁZQUEZ RAÑA
PRESIDENTE
HONORARIO VITALICIO

Fomento al Deporte Ecológico por Excelencia

DOMICILIO FEMETI

AV. DEL CONSCRIPTO S/N,
COL. LOMAS DE SOTELO
ALCALDIA MIGUEL HIDALGO
C.P. 11200 CIUDAD DE MEXICO
"OFICINAS DE FEDERACIONES DEPORTIVAS"
CDOM CUBICULOS 18 y 19
Tel. (55) 5566-24-48 / (55) 5566-67-25
Página Web: www.femeti.org.mx
Correo electrónico: femeti@femeti.org.mx
Facebook: Federación Mexicana de Tiro y Caza, A. C.
Twitter: @FEMETI_AC
Instagram: @femeti_ac

caso que el personal de la sedena estaría expuesta a sustancias químicas y que deberan de contar con equipo de protección necesario para el manejo de substancias químicas explosivas, a fin de evitar los riesgos a la salud a los que está expuesto el personal militar que labora en la prestación de los servicios relativos a la obtención de permisos para la fabricación e importación de materiales explosivos, es evidente que ni los clubes ni los socios de los clubes tenemos ese tipo de equipo, luego entonces ese argumento es inadecuado, injustificado y falso.

3.- Se sugiere destacar como concepto de violación la desproporcionalidad del cobro del derecho por concepto de la transportación de armas de fuego, al no guardar relación entre el servicio efectivamente prestado y el cobro efectuado; situación para la cual pueden tomarse como referencia las jurisprudencias P./J. 11/97 y P./J. 3/98, emitidas por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es importante considerar que todo amparo implica riesgos contra quien se ejecuta y que es responsabilidad de cada uno el tomar la decisión de ampararse o dejar que el mundo siga en la dirección que nos dictó la autoridad y el próximo año nos hagan otro incremento similar.

Por todo lo anterior quedamos a sus ordenes esperando que todos los conceptos expresados en este oficio puedan ser de utilidad para la toma de sus decisiones.

Saludos Cordiales

LIC. LUIS PADILLA GARIBAY
DIRECTOR GENERAL

c.c.p. **C.P. Jorge A. Peña Soberanis, Presidente de este Organismo Deportivo. -** Para su conocimiento, presente.

Archivo
LPG/ess